

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2253

ARMENIA 14 DE MAYO DE 2019

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 109 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y CORRIGE EL DECRETO No. 306 DE 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN TRES (03) CARGOS ADSCRITOS AL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS”

(Pág.2-23)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 109 de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y CORRIGE EL DECRETO No. 306 DE 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN TRES CARGOS ADSCRITOS AL CUERPO
OFICIAL DE BOMBEROS”.”

El Alcalde de Armenia Quindío., en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 315, numeral 7° de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 256 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 315, numeral 7°, de la Constitución Política son atribuciones del Alcalde:

“7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”.

Que en concordancia con la carta política, el artículo 91, literal d, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala las funciones de los Alcaldes, determinando en relación con la Administración Municipal en su literal d numeral 4:

“4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”.

Que en uso de dichas facultades, el Alcalde de Armenia expidió el Decreto No. 306 de 2018 “Por medio del cual se crearon 3 cargos adscritos a la planta de personal del Cuerpo Oficial de Bomberos” de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1575 de 2012 y el Decreto 256 de 2013, respecto al sistema de carrera bomberil.

Que a través del artículo primero del citado acto administrativo se crearon los cargos de Comandante, Capitán y Subteniente del Cuerpo Oficial de Bomberos, especificando la siguiente información: Identificación del Empleo, Área Funcional, Naturaleza del Empleo, Propósito Principal, Descripción de Funciones Esenciales, Conocimientos Básicos o Esenciales, Competencias Comportamentales y Requisitos de Formación Académica y Experiencia Laboral.

Que en el Item de Formación Académica y Experiencia Laboral del empleo denominado Comandante de Bomberos, código 203, grado 07 C.A., se relacionó el Núcleo Básico del Conocimiento y se establecieron equivalencias para la acreditación de requisitos de experiencia, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Que el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional en ejercicio de su competencia funcional, consistente en verificar los requisitos para el nombramiento en Encargo como Comandante de Bomberos, estableció que si bien el Decreto 256 de 2013 en su artículo 9°. señaló dentro de las condiciones para los ascensos en el escalafón de Bomberos, los requisitos establecidos en el Decreto 785 de 2005, el Departamento



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **109** de 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y CORRIGE EL DECRETO No. 306 DE 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN TRES CARGOS ADSCRITOS AL CUERPO
OFICIAL DE BOMBEROS”.”**

Administrativo de la Función Pública, entidad encargada de *“Impartir lineamientos a las entidades del Estado orientados al cumplimiento de los principios constitucionales de la función administrativa”*, indicó a través de concepto a la Alcaldía de Manizales de manera expresa que: *“...Teniendo en cuenta el citado Decreto 256 de 2013, el cual fija los requisitos de experiencia que se deben acreditar para ocupar los empleos de los cuerpos de bomberos, en criterio de esta Dirección, no es posible hacer ningún tipo de equivalencia a estas condiciones establecidas, la cual debe exigirse tal y como está allí expresada.*

De esta manera, se considera que no es posible que un ente territorial establezca equivalencias a los requisitos de empleos para el cuerpo de bomberos, como las sugeridas por parte de la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía de Manizales, porque no tiene competencia para ello...”.

Que por otro lado, en el Item de Formación Académica y Experiencia Laboral del empleo denominado Comandante de Bomberos, código 203, grado 07 C.A, en lo que hace referencia a los estudios requeridos para optar por el Cargo mencionado, se estableció como requisito, contar con Título Profesional en carreras Administrativas y Jurídicas.

Que una vez efectuada la revisión para proveer el cargo mediante la figura de Encargo, este despacho pudo determinar que en la planta del Cuerpo Oficial de Bomberos, existen funcionarios inscritos en Carrera Administrativa que acreditan perfil profesional diferente al establecido en el Decreto de Creación de los Cargos y los cuales son a fin a las funciones del empleo a proveer, así mismo acreditan amplia experiencia en la materia.

Que en atención a lo anterior y con el propósito de garantizar Derechos de Carrera, así como el ascenso dentro del Sistema Específico de Carrera Bomberil, se debe incluir dentro del Item de Estudios (Requisitos de Formación Académica), los Núcleos Básicos de Conocimiento en Derecho; Otros Programas de Ciencias de la Salud (Salud Ocupacional).

Que de acuerdo a lo expuesto, se hace necesario modificar los requisitos de experiencia laboral del empleo denominado Comandante, contenidos en el Decreto No. 306 de 2018, quedando de la siguiente manera:

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA LABORAL	
Estudios	Experiencia
Título Profesional del Núcleo Básico de conocimiento en Derecho; Otras Ciencias de la Salud (Salud Ocupacional); Administración Financiera y/o de Empresas).	Tres (3) años de subcomandante de bomberos

Que igualmente se pudo establecer, que por error involuntario se registró como Código del Empleo denominado Subteniente de Bomberos 407 siendo lo correcto 418

Que en consideración a lo expuesto este despacho,



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **109** de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y CORRIGE EL DECRETO No. 306 DE 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN TRES CARGOS ADSCRITOS AL CUERPO
OFICIAL DE BOMBEROS”.”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 306 de 27 de diciembre de 2018, en lo relacionado con los Requisitos de Formación Académica y Experiencia Laboral del Cargo Comandante de Bomberos Código 203 Grado 07 CA, el cual quedará así:

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA LABORAL	
Estudios	Experiencia
Título Profesional del Núcleo Básico de conocimiento en Derecho; Otras Ciencias de la Salud (Salud Ocupacional); Administración (Financiera y/o de Empresas).	Tres (3) años de subcomandante de bomberos

Parágrafo: La Denominación y Clasificación del Empleo, el Área Funcional, la Naturaleza del Empleo, el Propósito Principal, la Descripción de las Funciones Esenciales, los Conocimientos Básicos Esenciales y las Competencias comportamentales del Cargo de Comandante de Bomberos, no son objeto de modificación alguna a través de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el Código del empleo Subteniente de Bomberos registrado en el Decreto Municipal No.306 de 2018, toda vez que lo correcto es 418.

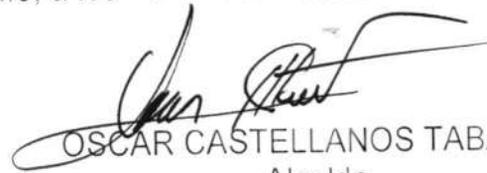
ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 306 de 2018, no sufren modificación alguna

ARTÍCULO CUARTO Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los Departamentos Administrativos de Fortalecimiento Institucional y Hacienda.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los **05 ABR 2019**


OSCAR CASTELLANOS TABARES
Alcalde

Proyectó/elaboró: Sandra Lorena Young Carvajal – Profesional Universitario - DAFI
Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado (E) DAFI
Revisó Marta Inés Martínez Arias – Directora Departamento Administrativo Fortalecimiento Institucional.
Revisó Debbie Duque Burgos – Directora Departamento Administrativo Jurídico
Aprobó Jaime Andrés López Gutiérrez – Asesor Jurídico Despacho.

2



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 306 de 27 DIC 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN TRES CARGOS ADSCRITOS AL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, EN LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

El Alcalde de Armenia Quindío., en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 315, numeral 7° de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 315, numeral 7°, de la Constitución Política son atribuciones del Alcalde:

"7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado".

Que en concordancia con la carta política, el artículo 91, literal d, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala las funciones de los Alcaldes, determinando en relación con la Administración Municipal en su literal d numeral 4:

"4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado".

Que el artículo 74 de la Ley 617 de 2000, preceptúa: "El Gobernador y el Alcalde en ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 305 numeral 7o. y 315 numeral 7o. de la Constitución Política respectivamente, podrán crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley, las ordenanzas y los acuerdos respectivamente. El gobernador con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado. El alcalde no podrá crear obligaciones que excedan el monto globalmente fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. Para dar cumplimiento a los efectos de la presente ley."

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Exp: 3429 de 1996, respecto al tema ha señalado: ".....la Constitución de 1991 introdujo en estas materias una clara distinción. ... señaló funciones propias al alcalde y estableció en favor de éste la facultad de crear, suprimir o fusionar empleos y de fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, lo que antes estaba atribuido al concejo.

"..."

"Por su parte, al Alcalde corresponde la determinación de las plantas de personal de su despacho y de sus dependencias, lo que se manifiesta en la competencia para crear,



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 306 de 27 DIC 2018

Suprimir o fusionar los empleos de la Administración Central Municipal, dentro del marco estructural y funcional adoptado previamente por el Concejo...

Que la Constitución Política, establece en su artículo 125:

"Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley".

Que el artículo 5º de la Ley 909 de 2004, al establecer la clasificación de los empleos, señala:

"Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de:

1. Los de elección popular, los de período fijo, conforme a la Constitución Política y la ley, los de trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación.

2. Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios:

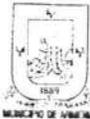
....."

Que a través del Acuerdo Municipal No. 101 de noviembre 15 de 2017 "Por medio del cual se reorganiza administrativamente el Nivel Central del Municipio de Armenia en cumplimiento de la Constitución y la normatividad vigente", el Concejo Municipal otorgó facultades pro tempore al Alcalde, para que en el término de seis (6) meses contados a partir del primero (01) de diciembre de 2017, se expidan los actos administrativos necesarios para disponer la reorganización administrativo del municipio de Armenia.

Que mediante Decreto No. 022 de febrero 21 de 2018, corregido por el Decreto No. 112 de junio 27 de 2018, el Municipio de Armenia, estableció la planta de personal del nivel central, de conformidad a las facultades otorgadas al Alcalde de Armenia por el Acuerdo No. 101 de noviembre 15 de 2017.

Que en razón a que el mencionado Acuerdo fue sancionado el 15 de noviembre de 2017, fecha para la cual existían restricciones para modificar la planta de personal, en razón a que se encontraba vigente la Ley de Garantías, no fue posible expedir el acto administrativo por medio del cual se ordenaba la creación de los cargos de Comandante, Capitán y Subteniente del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia.

Que mediante el Decreto No.023 de febrero 21 de 2018, se estableció la escala salarial para los empleos públicos del Municipio de Armenia, en el nivel central, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas al Alcalde de Armenia por el Acuerdo No. 101 de 2017, en el cual se adoptó de manera ascendente la escala empezando desde el grado 01, de acuerdo a lo aprobado por la H. Corporación, cuya decisión se sustentó en el Estudio Técnico anexo al mismo, el cual contiene los cargos a crear y su ubicación en la referida escala, aclarando que no se registró la asignación básica mensual de los empleos del nivel



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **306** de **27 DIC 2018**

asistencial correspondiente a los grados 04 y 06, debido a que se encontraba pendiente la creación de los cargos antes referidos.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario proferir el presente acto administrativo a través del cual, en uso de las facultades otorgadas a los Alcaldes Municipales en el numeral 7° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, se dé cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1575 de 2012 y el Decreto 256 de 2013, disposiciones que regulan el sistema de carrera bomberil de los Cuerpo Oficiales de Bomberos.

Que el Decreto No. 088 de 2014, por el cual se unifica y actualiza la estructura de la administración central del municipio de Armenia, Quindío, las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta, contempla en su artículo 22, la competencia funcional atribuida a la Secretaría de Gobierno y Convivencia en los asuntos relacionados con los deberes a cargo del personal adscrito al Cuerpo Oficial de Bomberos.

Que para la determinación de la naturaleza del cargo y sus funciones, se acogerán las disposiciones consagradas al respecto por el Decreto 785 de marzo 17 de 2005 "El cual establece el sistema de nomenclatura, clasificación, de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales", el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública."

Que en aplicación del Decreto 1083 de 2015, se determinan las competencias laborales teniendo en cuenta los requisitos de estudio y experiencia según el nivel jerárquico, las competencias funcionales de los empleos y las competencias comportamentales.

Que conforme lo establece la Carta Política, en el presupuesto asignado para la vigencia fiscal 2018, se cuenta con presupuesto en la Secretaría de Gobierno y Convivencia en el Fondo Municipal de Bomberos, Rubros de la sobretasa bomberil, denominado Fortalecimiento de la Actividad Bomberil, según Constancia expedida el 09 de noviembre de 2018 por la Profesional Especializada del Departamento Administrativo de Hacienda, para la creación de los cargos de Comandante, código 203, grado 07 C.A., Capitán, código 411, grado 06 C.A. y Subteniente, código 419, grado 04 C.A. en la planta de personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia.

En consideración a lo expuesto, este despacho.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crease en la planta de empleos del Municipio de Armenia, Tres (03) cargos, con la denominación y clasificación que se establece a continuación:

DENOMINACION Y CLASIFICACION DEL EMPLEO

NIVEL	: PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	: COMANDANTE DE BOMBEROS
CLASIFICACIÓN	: CARRERA ADMINISTRATIVA
CÓDIGO	: 203



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 308 de 27 de Mayo de 2017

GRADO : 07
NÚMERO DE CARGOS : UNO (1)
ASIGNACIÓN BÁSICA : \$ 3.963.900.00

AREA FUNCIONAL

Secretaría de Gobierno y Convivencia

NATURALEZA DEL EMPLEO

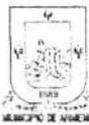
Empleo del Nivel Profesional, a través del cual se realizan las actividades propias de su profesión en temas relacionados directamente con los asuntos relacionados con las competencias funcionales del personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia.

PROPOSITO PRINCIPAL

Administrar los recursos físicos, humanos y tecnológicos para garantizar la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y la atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos; apoyar la gestión pública que conduzca al cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la prestación del servicio público esencial de bomberos y demás inherentes a su cargo.

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Identificar y gestionar ante la dependencia competente todos los recursos físicos, tecnológicos y humanos de equipamiento, dotación y suministros necesarios con el fin de garantizar su adquisición y disponibilidad permanente para la óptima prestación del servicio público esencial de bomberos.
2. Asesorar al Alcalde de Armenia y demás autoridades locales en temas relacionados con la gestión integral del riesgo contra incendios y en general en todo lo relacionado con el servicio público esencial de bomberos. Así como, apoyar en asesoría técnica al superior inmediato y proyectar especificaciones técnicas para la compra, adquisición y suministro de equipos, herramientas, accesorios, y demás necesarios para la prestación del servicio público esencial de bomberos
3. Coordinar la distribución del personal en los diferentes turnos y estaciones, con el fin de garantizar su disponibilidad para la prestación del servicio público esencial de bomberos.
4. Asumir y ejercer el mando como comandante de incidente, en las operaciones y procedimientos de atención de emergencias relacionadas con incendios, rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos que ameriten su intervención y toma de decisiones, según la complejidad y nivel de la emergencia, a través del Sistema Comando de Incidentes.
5. Realizar la coordinación del personal y los organismos operativos y de socorro que



NIT: 89000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 306 de 27 DIC 2018

asistan a apoyar la atención de cualquier incidente relacionado con incendios, rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos, en concordancia con el Artículo 19 de la Ley 1575 de 2012.

6. Conducir el vehículo que le sea asignado para el desempeño de sus funciones, cuando por necesidades del servicio se requiera, siempre y cuando el servidor (a) público (a) que deba hacerlo posea la licencia de conducción respectiva y cumpla los demás requisitos exigidos por normatividad vigente.
7. Representar el Cuerpo oficial de Bomberos en los eventos, reuniones y ceremonias oficiales donde se requiera de la presencia institucional o donde sea delegado por el superior inmediato que sean relacionadas con asuntos de bomberos.
8. Coordinar la implementación de acciones y actividades de prevención y atención de emergencias dirigidos hacia establecimientos públicos, privados y comunidad en general.
9. Elaborar y presentar informes y documentos técnicos, operativos, administrativos y estadísticos requeridos por la Administración Municipal y a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
10. Aplicar todo lo inherente al sistema de gestión integrado Calidad-MECI en la ejecución de sus funciones, utilización de formatos normalizados y el registro de las evidencias de las gestiones realizadas.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Conocimiento de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1575/2012 (ley de bomberos).
- Manejo de sistemas (procesadores de texto, hojas electrónicas, software y correo electrónico).
- Plan de Desarrollo Municipal.
- Cursos de Bomberos Nivel I y II.
- Curso Sistema Comando de Incidentes SCI.

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	NIVEL PROFESIONAL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Dirección y Desarrollo de Personal Toma de Decisiones



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 306 de 27 DIC 2018

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA LABORAL

Estudios		Experiencia
Título Profesional en carreras administrativas y/o Jurídicas		Tres (3) años de subcomandante de bomberos; o un (1) año de subcomandante de bomberos más título de postgrado en la modalidad de especialización, siempre que se acredite el título profesional, en concordancia con las equivalencias establecidas en Capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015.

DENOMINACION Y CLASIFICACION DEL EMPLEO

NIVEL : ASISTENCIAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO : CAPITAN DE BOMBEROS
CLASIFICACIÓN : CARRERA ADMINISTRATIVA
CÓDIGO: : 411
GRADO : 06
NÚMERO DE CARGOS : UNO (1)
ASIGNACIÓN BÁSICA : \$ 1.909.726.00

AREA FUNCIONAL

Secretaría de Gobierno y Convivencia

NATURALEZA DEL EMPLEO

Empleo del Nivel Asistencial, a través del cual se realizan actividades misionales de carácter operativo en el Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia, con el fin de coordinar procedimientos que garanticen una efectiva respuesta.

PROPOSITO PRINCIPAL

Apoyar la gestión operativa de los recursos asignados para el servicio y coordinar las acciones tendientes a la atención de las emergencias relacionadas con incendios, rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos, implementando todos los procedimientos internos de atención que garanticen la efectiva respuesta.

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Desempeñarse como jefe u oficial del servicio, coordinando la asignación del personal de inferior rango de todas las estaciones en cada uno de los vehículos y tripulaciones, distribución de horario de guardias, radiocomunicaciones y servicios en general,



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 306 de 27 DIC 2018

elaboración de órdenes del día y asignación de roles y tareas para la prestación del servicio en todas las estaciones del turno o compañía asignado.

2. Coordinar el adecuado funcionamiento de las estaciones del turno o compañía a su cargo, realizando visitas periódicas a las diferentes estaciones, verificar su normal funcionamiento, atender las necesidades e inquietudes del personal de inferior rango e informar cada una de las novedades y/o necesidades al superior inmediato. Así mismo, Realizar la coordinación del personal y de los organismos operativos y de socorro, en concordancia con el Artículo 19 de la Ley 1575 de 2012.
3. Solicitar al superior inmediato la adquisición de equipos, herramientas, accesorios y todas las necesidades de personal óptimo que se requieran para el adecuado funcionamiento de la estación, así como solicitar los recursos adicionales necesarios, en caso que se requieran para la atención del incidente de acuerdo a su complejidad y/o nivel de la emergencia
4. Participar en las acciones y procedimientos de control y extinción de incendios, rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos, asumiendo y ejerciendo el mando como comandante de incidente o rol que le asigne el superior inmediato, en las emergencias y/o situaciones que ameriten su intervención y toma de decisiones, según la complejidad y nivel de la emergencia, a través del Sistema Comando de Incidentes.
5. Conducir el vehículo que le sea asignado para el desempeño de sus funciones, cuando por necesidades del servicio se requiera, siempre y cuando el servidor (a) público (a) que deba hacerlo posea la licencia de conducción respectiva y cumpla los demás requisitos exigidos por normatividad vigente.
6. Entregar y recibir el respectivo turno, verificando e informando las novedades presentadas durante el relevo al superior inmediato, relacionadas con novedades en equipos, vehículos, estaciones y personal.
7. Velar por el cumplimiento de la disciplina y orden del personal a cargo, de acuerdo a la cortesía bomberil, así mismo cumplir y velar por el cumplimiento del uso adecuado y buen porte del uniforme del personal durante el servicio. De igual manera debe, asumir y ejecutar las órdenes y/o delegaciones que le asigne el superior inmediato, relacionadas con el servicio público esencial de bomberos
8. Coordinar periódicamente la realización de actividades de capacitación, reentrenamiento y seguimiento y/o evaluación del personal operativo, en temas relacionados con la gestión del riesgo contra incendios, atención de rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos.
9. Verificar y exigir permanentemente al personal a cargo el uso de equipos de protección personal en todas las acciones de entrenamientos, capacitaciones y atención de emergencias relacionadas con incendios, rescates e incidentes con materiales



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 306 de 27 DIC 2018

peligrosos.

10. Aplicar todo lo inherente al sistema de gestión integrado Calidad-MECI en la ejecución de sus funciones, utilización de formatos normalizados y el registro de las evidencias de las gestiones realizadas.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
<ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento de la Constitución Política de Colombia. • Plan de Desarrollo Municipal • Ley 1575 de 2012. • Cursos de Bombero Nivel I y II • Curso de Sistema Comando de Incidentes SCI

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	NIVEL ASISTENCIAL
Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la organización	Manejar con responsabilidad la información personal e institucional de que dispone. Establecer y mantener relaciones de trabajo positivas, basadas en la comunicación abierta y fluida y en el respeto por los demás. Cooperar con los demás con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA LABORAL	
Estudios	Experiencia
Título de bachiller académico.	Cuatro (4) años como teniente de bomberos

DENOMINACION Y CLASIFICACION DEL EMPLEO

NIVEL : ASISTENCIAL
 DENOMINACIÓN DEL EMPLEO : SUBTENIENTE DE BOMBEROS
 CLASIFICACIÓN : CARRERA ADMINISTRATIVA
 CÓDIGO : 407
 GRADO : 04
 NÚMERO DE CARGOS : UNO (1)
 ASIGNACIÓN BÁSICA : \$ 1.846.072.00

AREA FUNCIONAL

Secretaría de Gobierno y Convivencia



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 306 de 27 DIC 2018

NATURALEZA DEL EMPLEO

Empleo del Nivel Asistencial, a través del cual se realizan actividades de apoyo de carácter operativo en el Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia, con el fin de ejecutar procedimientos que garanticen una efectiva respuesta.

PROPOSITO PRINCIPAL

Apoyar la gestión operativa de los recursos asignados para el servicio y apoyar la coordinación de las acciones tendientes a la atención de las emergencias relacionadas con incendios, rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos, aplicando todos los procedimientos internos de atención que garanticen la efectiva respuesta.

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Desempeñarse como oficial encargado de la estación asignada y su jurisdicción, garantizando el cumplimiento de órdenes y lineamientos del superior inmediato respecto a la asignación del personal de su estación en cada uno de los vehículos y tripulaciones, distribución de horario de guardias, radiocomunicaciones y servicios en general, acatando lo establecido en las órdenes del día y asignación de roles y tareas para la prestación del servicio.
2. Velar por el adecuado funcionamiento de la estación y del personal a su cargo, informando al superior inmediato cada una de las novedades presentadas y requerimientos de insumos, equipos, herramientas, accesorios y suministros necesarios para el normal funcionamiento de la estación.
3. Realizar acciones de control y extinción de incendios, atención de rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos, asumiendo y ejerciendo el mando como comandante de incidente, jefe de operaciones o el rol que le asigne el superior inmediato, según la complejidad y nivel de la emergencia, a través del Sistema Comando de Incidentes en las operaciones y procedimientos internos aplicados en la prestación del servicio público esencial de bomberos.
4. Solicitar los recursos adicionales necesarios, en caso que se requieran para la atención del incidente de acuerdo a su complejidad y/o nivel de la emergencia.
5. Realizar la coordinación del personal y de los organismos operativos y de socorro que asistan a apoyar la atención de cualquier incidente relacionado con incendios, rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos, en concordancia con el Artículo 19 de la Ley 1575 de 2012. Así como, velar por el cumplimiento de la disciplina y orden del personal a cargo, de acuerdo a la cortesía bomberil, así mismo verificar y exigir el buen porte del uniforme del personal durante el servicio



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 306 de 27 DIC 2018

Entregar y recibir la estación asignada, verificando e informando las novedades presentadas durante el relevo al superior inmediato, relacionadas con novedades en equipos, vehículos, estaciones y personal.

6. Apoyar la realización periódica de actividades de capacitación, reentrenamiento y seguimiento y/o evaluación del personal operativo a su cargo, en temas relacionados con la gestión del riesgo contra incendios, atención de rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos.
7. Asumir y ejecutar las órdenes y/o delegaciones que le asigne el superior inmediato, relacionadas con el servicio público esencial de bomberos.
8. Verificar y exigir permanentemente al personal a cargo el uso de equipos de protección personal en todas las acciones de entrenamientos, capacitaciones y atención de emergencias relacionadas con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos.
9. Aplicar todo lo inherente al sistema de gestión integrado Calidad-MECI en la ejecución de sus funciones, utilización de formatos normalizados y el registro de las evidencias de las gestiones realizadas.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Conocimiento de la Constitución Política de Colombia.
- Plan de Desarrollo Municipal
- Ley 1575 de 2012
- Cursos de Bomberos Nivel I y II
- Curso Sistema Comando de Incidentes SCI

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	NIVEL ASISTENCIAL
Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la organización	Manejar con responsabilidad la información personal e institucional de que dispone. Establecer y mantener relaciones de trabajo positivas, basadas en la comunicación abierta y fluida y en el respeto por los demás. Cooperar con los demás con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.



NIT: 690000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 306 de 27 DIC 2018

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA LABORAL	
Estudios	Experiencia
Título de Bachiller en cualquier modalidad. Curso de Bomberos Nivel I y II.	Cuatro (4) años de Sargento de Bomberos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el registro de la asignación básica mensual en los grados 04 y 06 de la escala salarial del nivel Asistencial, de la planta de personal de la administración central, la cual fue adoptada mediante el Decreto 023 de 2018, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. 101 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los Departamentos Administrativos de Fortalecimiento Institucional y Hacienda.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los

27 DIC 2018

OSCAR CASTELLANOS TABARES
Alcalde

Proyectó/elaboró: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado (E) DAFI

Revisó: Marta Ines Martinez Arias - Directora Departamento Administrativo Fortalecimiento Institucional

Revisó: Debbie Duque Burgos - Directora Departamento Administrativo Jurídico

Aprobó: Jaime Andres López Gutierrez - Asesor Jurídico Despacho

Armenia, Quindío. 13 de febrero de 2019

Doctora:

MARTA INÉS MARTÍNEZ ÁRIAS

Directora

Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

Alcaldía de Armenia

ASUNTO: Concepto – equivalencias en la carrera bomberil.

Cordial saludo,

Se hace necesario determinar si es procedente, en la carrera bomberil, aplicar el sistema de equivalencias que establece el Decreto 1083 de 2015.

Para desarrollar el tema realizaremos, en principio, una comparación normativa entre la disposición de la carrera bomberil y entre la norma que establece las equivalencias, para realizar unas observaciones sobre el tema, finalmente se tendrán en cuenta los conceptos que existen en la materia para soportar el presente concepto.

Al respecto encontramos que la carrera bomberil se encuentra establecida en la Ley 1575 de 2012 y en su Decreto Reglamentario 256 de 2013. En especial, el artículo 10 del Decreto 256 de 2013 establece:

"Artículo 10. Tiempo mínimo de servicio en cada grado. Fíjense los siguientes tiempos mínimos, como requisito para ascender al grado inmediatamente superior:

a) Categoría de Oficiales:

- 1. Comandante de Bomberos: Tres años de Subcomandante de Bomberos.*
- 2. Subcomandante de Bomberos: Tres años de Capitán de Bomberos.*
- 3. Capitán de Bomberos: Cuatro años de Teniente de Bomberos.*
- 4. Teniente de Bomberos: Cuatro años de Subteniente.*
- 5. Subteniente: Cuatro años de Sargento de Bomberos.*

b) Categoría de Suboficiales:

- 1. Sargento de Bomberos: Cuatro años de Cabo de Bomberos.*
- 2. Cabo de Bomberos: Cuatro años de Bombero.*

Parágrafo. Las autoridades competentes, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto-ley, procederán a ajustar los Manuales de Funciones y de Requisitos a lo señalado en el presente decreto.

Los Manuales de Funciones y de Requisitos que se adopten para las nuevas plantas de personal de los Cuerpos de Bomberos deberán adoptarse siguiendo lo señalado en el presente decreto y en el Decreto-ley 785 de 2005, y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

A su vez, los artículos 13 y 14 *ibídem* señalan:

"Artículo 13. Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de empleos de superior jerarquía mientras se surte el concurso para su provisión definitiva, si acreditan los requisitos establecidos para el empleo, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y que su última evaluación del desempeño haya sido sobresaliente. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el empleo inmediatamente inferior y así sucesivamente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción que cumplan los requisitos del cargo y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de seis (6) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

- *Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,*

- *Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

- *Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o*

- *Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o*

- *Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

- *Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o*

- *Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o*

- *Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.*

Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

2. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

- *Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.*

- *Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.*

- *Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.*

- *Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.*

- *Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.*

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, se establecerá así:

- *Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.*

- *Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.*

- *Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.*

Parágrafo 1°. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.

Parágrafo 2°. Las equivalencias de que trata el presente artículo no se aplicarán a los empleos del área médico asistencial de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo 3°. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

Parágrafo 4°. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

Parágrafo 5°. En todo caso, cuando se trate de equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles Asistencial y Técnico, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica o profesión.

(Decreto 1785 de 2014, artículo 26)

Artículo 2.2.2.5.2. Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentados, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán compensarse por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

(Decreto 1785 de 2014, artículo 27) "

Así las cosas se observa 1) que el Decreto 256 de 2013 establece expresamente los requisitos para el desempeño de los cargos, sin que pueda predicarse vacío en la norma, por lo cual no hay lugar a completarla con otra norma, como las equivalencias de que habla el Decreto 1083 de 2015; 2) que el Decreto 256 de 2013 contrae una experiencia específica, en tanto el Decreto 1083 de 2015 habla de equivalencias de estudios por experiencia general, por lo tanto, no es posible equiparar la experiencia general con experiencia específica o por estudios; 3) que por disposición expresa del artículo 2.2.2.5.2. del Decreto 1083 de 2015, no es posible aplicar la equivalencia por cuanto se exige una profesión específica y la experiencia en las mismas, sin que la norma (ni la Ley 1575 de 2012 ni su decreto reglamentario) permiten la homologación; y 4) porque el

sistema de carrera bomberil es un sistema especial de carrera administrativa distante en cuanto a requisitos al sistema general de carrera administrativa, siendo impropio de uno y otro sistema la utilización de equivalencias del sistema general al sistema específico del sistema de carrera bomberil.

Al respecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto radicados 2018-206-032629-2 -23/11/2018 y 2018-206-0333447-2 -30/11/2018, sobre equivalencias para encargos en el Cuerpo Oficial de Bomberos de Manizales señaló:

"Teniendo en cuenta el citado Decreto 256 de 2013, el cual fija los requisitos de experiencia que se deben acreditar para ocupar los empleos de los cuerpos de bomberos, en criterio de esta Dirección, no es posible hacer ningún tipo de equivalencia a estas condiciones establecidas, la cual debe exigirse tal y como está allí expresada.

De esta manera, se considera que no es posible que un ente territorial establezca equivalencias a los requisitos de empleos para el cuerpo de bomberos, (...)"

Así mismo, revisados manuales de funciones y procedimientos de diferentes entidades territoriales, como el Decreto 1489 de 2016 del Municipio de Medellín¹, se observa que en lo referente a los cargos del cuerpo de la carrera bomberil se señala expresamente que no se aplican las equivalencias.

Así las cosas, se conceptúa que no es posible jurídicamente aplicar equivalencias para los cuerpos oficiales de bomberos.

Quedo atento a los comentarios que puedan generarse.

Atentamente,


GERMÁN ANDRÉS TOBÓN VILLADA
Abogado Contratista

Proyectó: Germán Andrés Tobón Villada (contratista)
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura (profesional especializado)

¹ Consultado de la página https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/d_alcamed_1489_2016.htm, el 11 de febrero de 2019.



El servicio público
es de todos

Función
Pública



ALCALDIA DE MANIZALES
OFICINA DE ATENCIÓN AL
USUARIO Y CORRESPONDENCIA

FECHA: 03 ENE 2019

HORA: 10 AM

RECIBE: Gustavo



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20184000335901
Fecha: 28-12-2018 10:05 am

Bogotá D.C.

SSA
Cw: 306

Señor
GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIERREZ
Secretario de Servicios Administrativos
Alcaldía de Manizales
Correo electrónico: rodolvargas1@gmail.com
Calle 19 No. 21-44
Manizales, Caldas

Referencia	Equivalencias para encargos en el Cuerpo de Bomberos de Manizales
Radicados	2018-206-032629-2 - 23/11/2018 2018-206-033447-2 - 30/11/2018

Cordial saludo señor Hernández:

Me permito dar respuesta a la comunicación de la referencia remitida a este Departamento Administrativo, a través de la cual solicita un concepto con el fin de establecer si

"¿Puede el Ente Territorial adoptar las siguientes equivalencias en cuanto al requisito de experiencia de los siguientes empleos adscritos al Cuerpo Oficial de Bomberos?"

TENIENTE DE BOMBEROS:

Requisitos de experiencia: 20 años en el cargo de bombero y 24 meses en la categoría de oficial en el grado de subteniente

SUBTENIENTE DE BOMBEROS

Requisitos de experiencia: 14 años en el cargo de bombero y 24 meses en la categoría de suboficial en el grado de sargento.

SARGENTO DE BOMBEROS

Requisitos de experiencia: 9 años en el cargo de bombero y 24 meses en la categoría de suboficial en el cargo de Cabo.

CABO DE BOMBEROS



El servicio público
es de todos

Función
Pública

Requisitos de experiencia: 4 años en el cargo de bombero"

Es preciso indicar inicialmente que la competencia para establecer el sistema de nomenclatura para los empleos públicos es del Congreso de la República. No obstante, en razón a su carácter técnico le fueron otorgadas al Presidente de la República facultades extraordinarias, a través de la Ley 909 de 2004, que en su artículo 53 establece:

"Artículo 53. Facultades extraordinarias. De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese de precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, para expedir normas de fuerza de ley que contengan:

(...)

2. El sistema general de nomenclatura y clasificación de empleos aplicable a las entidades del orden territorial que deban regirse por la presente ley.

(...)" (Subrayado nuestro)

Producto de estas facultades extraordinarias, se expidió el Decreto Ley 785 de 2005 "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004".

De otra parte, el Decreto 256 de 2013, "por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos", con respecto a las condiciones de ascenso de los empleos que hacen parte del cuerpo de bomberos dispone:

"Artículo 9°. Condiciones para los ascensos. Para el ascenso en el escalafón de bomberos se deberá cumplir con los requisitos señalados en el Decreto-ley 785 de 2005, y con los siguientes, de acuerdo con las vacantes existentes:

- 1. Tener el tiempo mínimo de servicio efectivo establecido para cada grado.*
- 2. Inscribirse en la convocatoria para la provisión de empleos del Cuerpo Oficial de Bomberos*
- 3. Superar las pruebas previstas en el concurso.*
- 4. No haber sido o estar condenado a penas privativas de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, ni tener antecedentes disciplinarios y/o fiscales vigentes.*

Artículo 10. Tiempo mínimo de servicio en cada grado. Fijense los siguientes tiempos mínimos, como requisito para ascender al grado inmediatamente superior:

a) Categoría de Oficiales:

- 1. Comandante de Bomberos: Tres años de Subcomandante de Bomberos.*
- 2. Subcomandante de Bomberos: Tres años de Capitán de Bomberos.*
- 3. Capitán de Bomberos: Cuatro años de Teniente de Bomberos.*
- 4. Teniente de Bomberos: Cuatro años de Subteniente.*
- 5. Subteniente: Cuatro años de Sargento de Bomberos.*

b) Categoría de Suboficiales:



El servicio público
es de todos

Personas
Públicas

1. Sargento de Bomberos: Cuatro años de Cabo de Bomberos.
2. Cabo de Bomberos: Cuatro años de Bombero.

Parágrafo. Las autoridades competentes, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto-ley, procederán a ajustar los Manuales de Funciones y de Requisitos a lo señalado en el presente decreto.

Los Manuales de Funciones y de Requisitos que se adopten para las nuevas plantas de personal de los Cuerpos de Bomberos deberán adoptarse siguiendo lo señalado en el presente decreto y en el Decreto-ley 785 de 2005, y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
(Subrayado nuestro)

Teniendo en cuenta el citado Decreto 256 de 2013, el cual fija los requisitos de experiencia que se deben acreditar para ocupar los empleos de los cuerpos de bomberos, en criterio de esta Dirección, no es posible hacer ningún tipo de equivalencia a estas condiciones establecidas, la cual debe exigirse tal y como está allí expresada.

De esta manera, se considera que no es posible que un ente territorial establezca equivalencias a los requisitos de empleos para el cuerpo de bomberos, como las sugeridas por parte de la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía de Manizales, porque no tiene competencia para ello.

Si se requiere profundizar en un tema en particular relacionado con las políticas de empleo público en el país y la planificación del recurso humano al servicio de la Administración Pública, le invitamos a visitar el Gestor Normativo de Función Pública en el siguiente vínculo de la internet: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> donde podrá consultar otros conceptos relacionados con el tema tratado. Así mismo hallará información relacionada con *estructura administrativa, planta de personal, manual de funciones y escala salarial* que han sido emitidos por esta Dirección Técnica.

De acuerdo con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "los conceptos no comprometen la responsabilidad de las entidades que los expidan, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Cordialmente,

OSWALDO GALEANO CARVAJAL
Asesor
Dirección de Desarrollo Organizacional

Copia: Sr. Jose Isidro Cuy Vargas – Líder de Proyecto Unidad de Gestión Humana. Calle 19 No. 21-44
Manizales, Caldas

Edgar Torres C / John Acosta M

11202 8 2